MINISTERIO DE SALUD VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

Nº 10-2022-OEA-HEJCU

12-19



Resolución Administrativa

Miraflores, 17 de marzo de 2022.

VISTO:

El expediente N° 22-001876-001, que contiene el recurso administrativo de apelación de la servidora **Gabina Mamani Conto**, en adelante la recurrente, contra la Resolución Administrativa N° 023-2022-OP-HEJCU de reintegro de guardias hospitalarias más devengados e intereses legales, el Informe Técnico N° 040-2022-EFTCBP-OP-HEJCU de la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo, Control, Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-3US, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, el cual debe ser interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles conforme al inciso 218.2 del artículo 218°;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de diciembre de 2021, la recurrente, licenciada en enfermería, personal nombrado, nivel 14, solicita reintegro de pago de guardias hospitalarias más devengados e intereses legales, conforme a lo dispuesto por el inciso e), artículo 9° de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o) concordante con el inciso f), artículo 11° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2002-SA. Sostiene que el hospital no viene cumpliendo con pagarle el monto que en realidad le corresponde, desconociendo lo establecido en dichas normas. En tal sentido, señala que la entidad le viene pagando mensualmente por concepto de guardias hospitalarias la cantidad de S/ 1, 449.24 soles;

Que, con escrito ingresado el 04 de febrero de 2022, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 023-2022-OP-HEJCU, dentro del plazo de Ley;

Que, mediante Informe Técnico Nº 040-2022-EFTCBP-OP-HEJCU; la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo, Control, Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal señala que la guardia hospitalaria es un beneficio que se otorga en función a la Remuneración Principal según lo dispone el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF y que dícho beneficio debe calcularse sin considerar el reajuste establecido el Decreto de Urgencia Nº 105-2001; concluyendo que el pago de bonificación por guardias hospitalarias de la recurrente se viene pagando conforme a lo establecido por las normas legales vigentes, de acuerdo a su cargo y nivel remunerativo, estando incluidos en dicho pago los incrementos dispuestos por el Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, que fija el monto de la entrega económica por bonificación de guardia hospitalaria en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153;

Que, mediante Informe Nº 042-2022-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica opina conforme a la establecido en el Informe Técnico Nº 040-2022-EFTCBP-OP-HEJCU, emitido por la Coordinadora de Equipo Funcional de Trabajo Control, Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal (área usuaria), que la recurrente viene percibiendo el pago de guardias hospitalarias de conformidad a lo establecido en la normatividad de la materia; por lo que no resulta amparable la petición de reintegro de pago, devengados e intereses legales de guardias hospitalarias, a favor de la recurrente;







Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, respecto a la aplicación del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, precisa que la Remuneración Básica fijada en dicho dispositivo legal reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, y que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847;

Que, con Oficio Nº 3934-2019-EF/13.01 de fecha 04 de octubre de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el Informe Nº 752-2019-EF/53.04 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el que se concluye que "la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajustaba unicamente la Remuneración Principal y, de acuerdo a las precisiones establecidas por el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a la reales posibilidades fiscales, se tiene que la remuneración principal de una enfermera es la siguiente:

NIVEL	MONTO DE PAGO
14	42.50
- 13	40.63
12	39.69
	38.73
10	37.70

Que, asimismo el inciso f) del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 004-2002-SA, norma que reglamenta la Ley del Trabajo de la Enfermera (o), señala que la bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:

Guardia diurna y ordinaria	1.5 de la remuneración ordinaria principal				
Guardia nocturna y ordinaria	2.0 de la remuneración ordinaria principal				
Guardia ordinaria en domingos y feriados	2.5 de la remuneración ordinaria principal				
Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados	3.0 de la remuneración ordinaria principal				

Que, el Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, en su Disposición Complementaria Transitoria Única, aprueba a partir del 01 de octubre de 2013 el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico farmacéutico, Obstetra, **Enfermero**, Tecnólogo Médico, y Asistenta Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización;

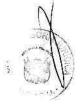
Que, en el contexto antes referido, se tiene que el cálculo de las guardias debe hacerse bajo la remuneración principal establecida en el Decreto Supremo 051-91-PCM; y conforme al Decreto Supremo N° 223-2013-EF, que fija el monto de la entrega económica por bonificación de guardia hospitalaria en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, y de acuerdo al inciso f) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera, según se detalla en el siguiente cuadro:

NITVEL P	REMUN.	DS 004-202-SA- REGLAMENTO DE				DS. 223.2013-EF INCREMENTO DEL 55%			
	PRINCIPAL DS N° 051- 91	GDO 1.5	GNO 2.0	NFERMER GDDF 2.5	GNDF 3.0	GDO	GNO	GDDF	GNDF
14	42.50	63.75	85.00	106.25	127.50	98,81	131,75	164,69	197,63
13	40.63	60.94	81.25	101.57	121.89	94,47	125,95	157,45	188,93
12	39.69	59.54	79.38	99.22	119.07	92,29	123,04	153,81	184,56
11	38.73	58.10	77.46	96.83	116.18	90,06	120,06	150,09	180,09
10	37.70	56.55	75.40	94.25	113.10	87,65	116,87	146,09	175,31

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 040-2022-EFTCBP-OP-HEJCU, la recurrente vino percibiendo el pago por concepto de guardias hospitalarias, conforme se muestra en los últimos doce (12) meses, en el cuadro que a continuación se detalla:

TANK T







PERIODO	NIVEL	PRECIO DE GUARDIA				CANTIDAD DE GUARDIA				TOTAL
		GDO	GDDF	GNO	GNDF	GDO	GDDF	GNO	GNDF	TOTAL
Abr-19	14	98.81	164.69	131.75	197.63	3	1	6	2	1,646.76
May-19		98.81	164.69	131.75	197.63	2	2	7	1	1,646.75
Jun-19		98.81	164.69	131.75	197.63	5	1	5	1	1,515.01
Jul-19		98.81	164.69	131.75	197.63	7	0	4	1	1,416.21
Ago-19		98.81	164.69	131.75	197.63	5	1	4	2	1,580.88
Set-19		98.81	164.69	131.75	197.63	3	1	7	1	1,580.89
Oct-19		98.81	164.69	131.75	197.63	2	2	7	1	1,646.82
Nov-19		98.81	164.69	131.75	197.63	0	0	0	0	*
Dic-19		98.81	164.69	131.75	197.63	-5	1	5	1	1,515.08
Ene-20		98.81	164.69	131.75	197.63	4	2	5	1	1,580.95
Feb-20		98.81	164.69	131.75	197.63	0	0	0	0	*
Mar-20		98.81	164.69	131.75	197.63	6	0	5	1	1,449.24

Que, de los montos consignados en el cuadro precedente, se desprende que la recurrente viene percibiendo el pago de guardias hospitalarias de conformidad a lo establecido en la normatividad de la materia. Cabe precisar que la recurrente mediante "(...) Resolución Administrativa Nº 390-2020-OP-HEJCU, se encuentra con licencia con goce de haber compensable desde el mès de abril 2020 hasta la actualidad. (Sic);

Oue, en consecuencia, no resulta amparable la petición de reintegro de pago, devengados e intereses legales de guardias hospitalarias, a favor de la recurrente; siendo INFUNDADA la apelación interpuesta;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes y contando con el visado del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 220° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 767-2006/MINSA y la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-SA/DVMPAS y la Resolución Viceministerial Nº 003-2021-SA/DVMPAS. MANUS OF

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la servidora GABINA MAMANI CONTO por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente ay sience e e resolución.

1 15 de 21

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación a la recurrente de acuerdo a las formalidades que establece el artículo 21º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO 3º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.hejcu.qob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

JETA/JRGV

- Distribución:
- Dirección General Of, Ejec. De Administración
- Of, de Asesoria Jurídica Of, De Personal
- Of, de Comunicaciones
- Interesado
- Archivo

Hospital de Emergancias "José Casimiro Ulloa professor oa parte o te sidac Lic. Adm JOSE E. TORRES ARTEAGA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN 30 5 - - 1



